

1. ¿Qué es un Santuario de la Naturaleza (SN)?

Un SN es un sitio terrestre o marino que ofrece posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que poseen formaciones naturales, cuya conservación es de interés para la ciencia o para el Estado. (Artículo 31 de la ley 17288).

Como todo Monumento Nacional (MN), debe tener características singulares y únicas las cuales puedan ser relevadas a nivel nacional; es decir, que sus valores y atributos sean sobresalientes como para que el interés superior del Estado los proteja, con el fin de perpetuarlos hacia el futuro.

La figura de SN permite proteger terrenos tanto de propiedad privada como pública, por lo que resulta un modelo flexible en términos de las características de los lugares a proteger, ya que además de ambientes terrestres posibilita incorporar cuerpos de agua marinos o continentales, independiente de su extensión o propiedad.

Es un área protegida que implica que, proyectos susceptibles de causar un impacto ambiental, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de un estudio de impacto ambiental. Un SN eventualmente es objeto de donaciones a través de la ley de donaciones con fines culturales. (Ley N°20.775 que modifica el art.8 de la ley n°18.985).

2. ¿Qué derechos ganamos por estar en un Santuario en la cuenca del Lago Tinquilco?

El reconocimiento de los SN, se otorga a través de un Decreto de Declaratoria emitido por el Ministerio de Medio Ambiente (MMA). Más que ganar un derecho individual, lo que se obtiene es el reconocimiento por parte del Estado, de que el sector denominado SN tiene el mérito suficiente para ser conservado/preservado. De este modo, se logra así incorporar al Estado como socio en la tarea de conservar la biodiversidad inmersa en esta zona, pues el patrimonio natural es parte de la vida cotidiana de las personas y contribuye a la formación de su identidad territorial. A diferencia del patrimonio cultural, el patrimonio natural no es una herencia de nuestros antepasados sino un legado de la naturaleza. Sin embargo, las formas en que nos relacionamos con ella constituyen un bien cultural intangible que sí lo hemos heredado de quienes vivieron antes que nosotros y que está constituido, en muchos casos, por tradiciones que forman parte de la cultura y de la identidad de los pueblos.

Más allá de los derechos, lo que sí ganamos con esta figura de protección es la posibilidad de que como comunidad resguardemos la cuenca de modo de evitar su deterioro y establecer lineamientos para la restauración y preservación de los valores presentes en el SN. Si bien la figura de SN conserva mi (nuestro) lugar, si mis vecinos, turistas, empresarios, locales, colonos, recién llegados, etc. no lo hacen, pierdo en calidad de vida, experiencia de mi entorno, plusvalía, etc. Si cualquiera de ellos arma

una fogata que se descontrola, se puede incendiar mi lugar. Si las fosas sépticas se filtran y contaminan el lago, me bañaré en un lago contaminado. Si cortan el bosque nativo sin un plan de manejo y lo sustituyen por eucaliptus, el paisaje perderá en belleza escénica y en servicios ecosistémicos. Si mi vecino pone luminarias de muchos vatios, el cielo nocturno ya no será tan nítido, si a varios de nosotros se nos ocurre hacer lo mismo, la situación empeorará, si el volumen de la radio de alguien está muy alto, hará eco en el lago, etc. **Entonces como lo que tú haces me afecta y lo que yo hago te afecta es mejor ponernos de acuerdo en cómo queremos regularnos.** Esto se logra con un **plan de manejo** que permite un uso sustentable de esta área. Lo sustentable implica que el uso se puede mantener en el tiempo, sin que se produzca escasez ni deterioro de los recursos existentes.

3. ¿Qué derechos pierdo con un Santuario?

Al constituirse un Santuario de la Naturaleza, **no se pierden derechos incluido el derecho a la propiedad privada.** Lo que ocurre es que se da énfasis a la forma en cómo se realizan las actividades, ya sean productivas o para la recreación de la comunidad. Es decir, en un territorio desregulado sensible al impacto humano, se generan regulaciones en función de no alterar los **objetos de protección y el sentido por el cual fue creado el SN.** Así los propietarios se comprometen a respetar las prácticas sustentables que otorgan tanto un bien para la comunidad como para el medio ambiente.

Los objetos de conservación son aquellas entidades, características o valores que se desean conservar en el área de estudio: especies de flora y fauna, ecosistemas únicos y singulares como, por ejemplo, el lago u otros aspectos importantes de la biodiversidad, que requirieran acciones inmediatas de manejo, tales como las especies en peligro, vulnerables, entre otras.

4. ¿Qué son los servicios ecosistémicos?

“Los **servicios ecosistémicos** son los componentes de la naturaleza, directamente disfrutados, consumidos o utilizados para producir el bienestar humano” (Boyd, 2007). Los ecosistemas nos abastecen de bienes, tales como, el agua, madera, materiales de construcción, medicinas, recursos genéticos, belleza, recreación, espiritualidad, entre otros. Ponen a nuestra disposición, de forma gratuita, toda una serie de servicios tales como, la regulación del clima, el proceso de descontaminación, la depuración de las aguas, la actuación como sumideros de carbono, la prevención contra la erosión y las inundaciones (Daily, 1997). Por ejemplo, los ecosistemas boscosos presentan una multitud de beneficios para la sociedad, ya que, aportan a la formación de suelo, ciclo del agua, ciclo de nutrientes, producción primaria, entre otros. Dentro de los servicios de provisión se pueden obtener la leña, los alimentos, agua fresca, entre otros.

5. ¿Qué se entiende por cuenca hidrográfica?

Cuenca se define como un espacio de terreno limitado por las partes más altas de las montañas, laderas y colinas, en él se desarrolla un sistema de drenaje superficial que concentra sus aguas en un río principal el cual se integra al mar, lago u otro río más grande. De la cuenca hidrográfica depende el suministro de agua y los servicios ecosistémicos, pues en este lugar se conjugan los elementos que conforman un ecosistema y se desarrollan los procesos que la regulan.

6. ¿Qué se entiende por zona ribereña?

Sistema vegetal cercano a cursos y cuerpos de agua, siendo una transición entre hábitats terrestres y acuáticos en sus diferentes estratos verticales, incluidas las herbáceas. Los bosques asociados a cursos de agua cumplen roles fundamentales en la conservación de los **servicios ecosistémicos**, entre ellos el rol de estabilización, fuente de materia y energía, refugio de fauna, filtro de nutrientes, regulador de la temperatura y productividad del agua, conexión entre paisajes y protección contra la erosión, entre otros.

7. Para que se declare una zona Santuario, ¿qué hace falta hacer?

Para que una zona se declare SN, se tiene que realizar una postulación cuyos criterios están en la Guía para Santuarios de la Naturaleza del Ministerio del Medio Ambiente, la que se encuentra en la página web del Comité. Ésta se compone de 6 aspectos: 1) Antecedentes generales, 2) Identificación del área objeto de la solicitud de declaración como SN, 3) Antecedentes que justifican que el área sea postulada a SN 4) Descripción del área propuesta, 5) Gestión del área propuesta y 6) Documentación a presentar.

8. ¿Cuál es el procedimiento de postulación a un SN?

Se ingresa la postulación al Ministerio de Medio Ambiente (MMA) con carta dirigida al Ministro. Los antecedentes son remitidos a la división de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio para su análisis técnico. Ellos determinan su conformidad o no. En caso de conformidad, el MMA hace un informe técnico y realiza una solicitud de informe previo al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN). Si el resultado es favorable, elaboran un informe para ser presentado ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Luego se hace una presentación ante este Consejo de Ministros quienes definen si proponen o no a él o la presidente de la República la creación del SN. Si se aprueba la creación del SN, se elabora el Decreto de Ley firmado por el Ministro de Medio Ambiente, luego el decreto lo firma el o la Presidente de la República, se envía para toma de razón a la Contraloría y finalmente se publica en el Diario Oficial. En cada una de estas etapas se puede producir un rechazo que tiene diversas implicancias. Este proceso puede durar desde 1 a 2 años aunque ha habido casos de periodos más largos y también más cortos.

9. ¿Qué es un plan de manejo?

La gestión del área propuesta incluye el **plan de manejo**. El **plan de manejo** de un área protegida es un instrumento de gestión que se fundamenta en un proceso de planificación y que comprende aspectos técnicos, normativos y orientadores destinados a garantizar la conservación de un área protegida, a través del ordenamiento del uso de su espacio, lo cual incluye una **zonificación** del territorio propuesto. El **plan de manejo** regula las actividades y acciones dentro del SN con el fin de no afectar los objetos de conservación y hacer un uso sustentable de área. Puede implicar muchas acciones tales como, por ejemplo, el control de fogatas, la ubicación de fosas sépticas, monitoreo del lago, el manejo del bosque nativo, el control de especies exóticas como el eucaliptus, la protección del paisaje (para no perder la belleza escénica del lugar), etc.

Su proceso de planificación es participativo, objetivo y con multiplicidad de criterios. Por este motivo es importante la participación de la mayor cantidad de habitantes de la comunidad para que dicho plan sea acorde a los criterios consensuados de los propietarios. La metodología que se utiliza para su elaboración es la de los estándares abiertos y es realizada con apoyo de expertos.

10. ¿Qué significa tener zonificada una cuenca?

La **zonificación** es una herramienta del proceso de planificación, que se incluye en el **plan de manejo** de un SN. Se considera un proceso de ordenación territorial y consiste en sectorizar la superficie del área protegida en zonas, de acuerdo a sus valores de conservación, aptitudes y restricciones ambientales. En base a esta **zonificación**, se acuerdan normas de uso a fin de cumplir los objetivos planteados para el área.

11. ¿Qué tipo de zonas existen en un área protegida zonificada?

Las zonas muestran un gradiente de intensidad de uso que es posible hacer y se muestran en un mapa. Ej. Áreas primitivas donde no hay intervención humana, áreas de uso extensivo (se puede visitar, recrearse, etc.), áreas de recuperación o restauración (áreas que han sido degradadas por la acción humana y en las cuales se realizan acciones para la recuperación de la biodiversidad, servicios ecosistémicos y capacidad productiva), áreas de uso productivo (destinadas, por ejemplo, al aprovechamiento forestal, ganadero, agrícola sustentable respetando la legislación y prácticas que aseguren un manejo sustentables), áreas de uso intensivo (infraestructura para servicios tales como campings, centros de visitantes, residencias de personal que trabaja en esa infraestructura de turismo, sedes administrativas).

12. ¿Cuál es el origen de esta zonificación?

Esta **zonificación** ha sido utilizada en varios países y en Chile en parques nacionales extensivamente al menos desde la década del 60 y ha demostrado ser exitosa. Ha sido adoptada desde el surgimiento de distintas áreas protegidas privadas a partir de los años 90.

13. ¿Cuál es la lógica de la zonificación?

Las áreas que tienen lo más altos valores de conservación y/o son más frágiles o están más amenazadas corresponde incorporarlas a las zonas primitivas. En la medida que estos atributos disminuyen, las zonas pueden pasar a áreas de uso extensivo y así sucesivamente. Este esquema permite acomodar la conservación con las actividades productivas e infraestructura y su desarrollo futuro de modo de compatibilizar la protección de la naturaleza con el bienestar e intereses humanos.

14. ¿Existen otras categorías de zonificación?

Sí. Algunos SN o áreas protegidas privadas pueden definir categorías diferentes que se adecúen a sus condiciones naturales y a la intensidad de presencia humana y uso de las áreas. Ej. Zona de conservación básica, zona de agricultura agroecológica, etc.

15. ¿Qué implicancia tiene en la venta de un terreno si este está en un SN?

La ley de Monumentos Nacionales sólo contempla un procedimiento para los Monumentos Nacionales bajo la categoría de Monumentos Históricos. En ese caso, el Estado tiene la primera opción de compra, previo aviso al Consejo de Monumentos Nacionales. La venta de un predio que está afectado bajo la categoría de Santuario de la Naturaleza, no tiene ninguna restricción, salvo la intervención del predio mismo, ya que debe realizarse bajo la autorización del Servicio¹, quien velará que las acciones y actividades sean acordes con el **plan de manejo** y con la conservación de los objetos de protección del SN.

16. ¿Qué ocurre con las construcciones u otras actividades en un SN?

Una vez decretado el SN, las obras nuevas y otras actividades son autorizadas por el Servicio², debiendo asumirse las normas acordadas en el **plan de manejo**. De acuerdo al Título VII del artículo 31, de la ley 17.288 de Monumentos Nacionales, “no se podrá, sin la autorización previa del Servicio iniciar en ellos [los SN] trabajos de construcción o

¹ El Servicio es actualmente el Consejo de Monumentos Nacionales, a la espera de la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas, quien será el organismo del Estado para la autorización de obras y actividades en los SN.

² Ídem.

excavación, ni desarrollar actividades como pesca, caza, explotación rural o cualquiera otra actividad que pudiera alterar su estado natural”. Para solicitar autorización para realizar obras de intervención en SN, se debe enviar una solicitud por parte del interesado/a al Secretario/a Ejecutivo del CMN, entregando los siguientes antecedentes técnicos: identificación del SN, planimetría del área en consulta con indicación de la zona que se propone intervenir, descripción de la intervención que se desea realizar y fundamentación técnica de ésta, adjuntar (si existen) antecedentes técnicos o legales sobre otras disposiciones que rijan en el área o estudios realizados en ésta. Las autorizaciones que emita al CMN, no eximen al interesado de los otros permisos que deban obtenerse tales como La Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones u otras disposiciones, como por ejemplo, la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. De acuerdo a lo conversado con personeros del MMA y CMN, mientras no se alteren los objetos de conservación y se actúe acorde al plan de manejo, el CMN no pone obstáculos a las construcciones nuevas.

17. ¿Qué pasa si no quiero ser parte del Santuario?

El Ministerio de Medio Ambiente, al momento de decretar una zona como SN está obligado a informar a cada propietario que el área afectada se configuró como tal y que el interés superior del estado prima sobre los intereses particulares. Como procedimiento de buena fe, se requiere la aprobación de la mayor cantidad de personas que habitan en el territorio y por ello es necesario informar a la comunidad qué cambios van a ocurrir en éste. Sin embargo, cabe destacar que el Estado no requiere un acuerdo de la mayoría ni la minoría para declarar un área como SN, si estima que los méritos son suficientes. En este caso prima el bien superior del área a conservar.

Los propietarios afectados que no estén de acuerdo sobre la designación de SN pueden apelar en instancias judiciales y eventualmente revertir la afectación. (*)

(*) No obstante lo anterior, ha sido decisión de esta directiva que quién no quiera ser parte del SN, no será incluido.